

Acta de Entrega de Información

Correlativo 3872-2017 Fecha 23 de mayo de 2017

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con dieciocho minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, CONSIDERANDO que:

- El día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete se recibió una solicitud de acceso a la información pública que contiene los siguientes requerimientos de acceso a la información pública: "Datos estadísticos de las personas adultas mayores que son atendidas por el FISDL y el tipo de programas o servicios que reciben. Dichos datos desagregados por departamento y municipios. Además si de estos se desagregan por condición de género sería muy importante para efecto del análisis que estamos haciendo. Lo anterior de los últimos 15 años.
 2. Informes que reflejen los resultados de la atención en el mismo período de tiempo". Plazo para remitir la información recopilada a la OIR y luego al solicitante la respuesta es del 30 de marzo al 7 de abril de 2017.
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.



MOMBBET.



Acta de Entrega de Información

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de correo electrónico institucional, se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito
 Oficial de Información requirió a la jefatura del departamento de Registro y Transferencias la
 información en poder de la Institución, quien remitió por medio de un archivo adjunto en formato
 de Excel los datos requeridos por la solicitante.

Es importante indicar que el requerimiento numero dos fue atendido por medio de un archivo en formato de PDF que fue enviado el día tres de abril del año dos mil diecisiete vía correo electrónico.

- 3. Notifiquese al interesado en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
- 4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña.

HOMBKE	- Roberto Monita			
	OFICIAL DE	INFORMACIÓN Y RESPUESTA	\$	
FIRMA*:	n a completar por Soi	licitante	TO THE PARTY OF TH	
I. DA	TOS DEL SOLICITA	NTE:		••••
NOMBRE*	VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA			
٠.	1er. Apellido	Zdo. Apellido	Nombre(s)	

Poherto Molina

FIRMA: REMITIDA VIA CORREO ELECTRÓNICO *Información requerida

